



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 6 de febrero de 2015

NÚM. 17

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral por la que se prorrogan para el año 2015 determinadas medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se actualizan las pensiones de las clases pasivas de sus Montepíos (Pág. 5).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra y el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García (Pág. 8).
- Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (Pág. 11).
- Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasuence. Mantenimiento de enmienda (Pág. 14).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a construir un centro público de Educación Infantil y Primaria en la localidad de Ayegui, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialistas de Navarra, Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra y el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García (Pág. 15).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra declara urgente dejar sin efecto los reconocimientos que ensalcen a personas vinculadas con el franquismo. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 16).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre el motivo por el que Navarra no entra a participar del plan europeo de crédito para la empresa pyme diseñado por Europa, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba (Pág. 17).
- Pregunta sobre la derivación de las mamografías que se realizan en el Hospital Reina Sofía de Tudela a la Clínica Universidad de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba (Pág. 17).
- Pregunta sobre la ausencia de la Comunidad Foral de Navarra en el proyecto de financiación empresarial denominado “Iniciativa Pyme”, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Beltrán Villalba (Pág. 18).
- Pregunta sobre la gestión y funcionamiento del Centro de Observación y Acogida (COA) de Beloso, en Pamplona, y de Zolina, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García (Pág. 19).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Acuerdo por el fallecimiento de la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a María Victoria Arraiza Zorzano (Pág. 20).
- Integración de la Ilma. Sra. D.^a Patricia Cueva Lázaro en el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 20).
- Relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra a 31 de diciembre de 2014 (Pág. 21).
- Plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra para el año 2015 y relación de funcionarios a 31 de diciembre de 2014 (Pág. 23).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 28 de enero de 2015, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 2 de marzo de 2015, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a dicho proyecto de ley foral, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 2 de febrero de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición adicional séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra regula una serie de medidas para favorecer el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, tanto en las convocatorias para el personal fijo como en las listas de contratación temporal. La experiencia acumulada en los últimos años sobre la aplicación de las referidas medidas aconseja la introducción de algunas modificaciones para que respondan más certeramente al fin pretendido.

En cuanto a las convocatorias para el acceso a la función pública, se incluyen tres modificaciones que mejoran la regulación actual para las personas con discapacidad: por un lado, se incrementa del 5 al 7 por ciento el porcentaje de reserva de plazas en las ofertas de empleo público, en línea con lo ya previsto en la normativa de la mayoría de las Administraciones Públicas; por otro, las plazas reservadas y no cubiertas tras el

oportuno proceso selectivo se reservan en su totalidad para su inclusión en la siguiente oferta de empleo. Por último, se contemplan medidas de empleo con apoyo en los casos que resulte necesario para favorecer la adaptación de las personas con discapacidad al puesto de trabajo obtenido.

Por lo que respecta a las listas de contratación temporal, se modifica la actual prioridad en las mismas de las personas con discapacidad, quedando fijada en la primera de cada tres plazas ofertadas. Con esta modificación se pretende mejorar las posibilidades de adaptación de las personas con discapacidad a las plazas ofertadas, a la vez que se contemplan también las posibilidades de contratación de los aspirantes provenientes del resto de listas.

Artículo único. Modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

Se modifica la disposición adicional séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. En las ofertas de empleo público de las Administraciones Públicas de Navarra se reservará un cupo no inferior al 7 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de modo que progresivamente se alcance el 2 por 100 de los efectivos totales en cada Administración Pública.

El número de plazas reservadas que, tras los oportunos procesos selectivos, no sean cubiertas por personas con discapacidad se acumularán al cupo de la oferta de empleo siguiente, con un límite máximo del 10 por 100.

2. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y de medios para su realización, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad y siempre que no se desvirtúe el sentido del ejercicio.

3. Las personas que tengan el grado de discapacidad fijado en los apartados anteriores y obtengan plaza en una convocatoria de ingreso por

cualquiera de los turnos, tendrán preferencia sobre el resto de aspirantes en la elección de las vacantes. Asimismo, se establecerán medidas de empleo con apoyo en los casos en los que se estime necesario para conseguir su adaptación al puesto de trabajo obtenido.

Su participación posterior en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo de su Administración Pública respectiva estará condicionada, en su caso, a la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a los puestos de trabajo a los que pretendan acceder.

4. En las listas de aspirantes a la contratación temporal se reservará la primera de cada tres plazas para ser cubierta por las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 que se encuentren incluidas en la misma, siempre que hayan superado las correspondientes pruebas selectivas y que acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

5. Del total de plazas del turno para personas con discapacidad establecido en el apartado 1 se podrá reservar hasta un 25 por 100 para su cobertura por personas que tengan asociada una capacidad intelectual límite o un retraso mental leve o moderado, siempre que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. El establecimiento de esta reserva especial estará condicionado a que en la correspondiente oferta de empleo público existan plazas vacantes que se adapten a las peculiaridades de las personas con este tipo de discapacidad.

Tanto los procedimientos de ingreso como los de provisión de las plazas a que se refiere este apartado se llevarán a cabo mediante convocatorias independientes, estableciendo turnos diferentes para las personas con capacidad intelectual límite por un lado, y para aquellas que acrediten un retraso mental leve o moderado por otro. Únicamente se exigirá a los aspirantes la titulación correspondiente cuando, en atención a las funciones a realizar, sea necesaria la posesión de una titulación específica y los contenidos de las pruebas estarán fundamentalmente dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios básicos de conducta y los conocimientos imprescindibles que les permitan desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se prorrogan para el año 2015 determinadas medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se actualizan las pensiones de las clases pasivas de sus Montepíos

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión de 27 de enero de 2015, aprobó la convalidación del Decreto-ley Foral 2/2014, de 29 de diciembre de 2014, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 6 de 16 de enero de 2015, acordándose su tramitación como proyecto de ley foral.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 161 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se prorrogan para el año 2015 determinadas medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se actualizan las pensiones de las clases pasivas de sus Montepíos se tramite por el procedimiento de urgencia.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 19 de febrero de 2015, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 161 del Reglamento.

Pamplona, 2 de febrero de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral por la que se prorrogan para el año 2015 determinadas medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se actualizan las pensiones de las clases pasivas de sus Montepíos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, el Parlamento de Navarra aprobó una serie de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. La adopción de las referidas medidas se fundamentó en la situación económico-presupuestaria existente en esos momentos y su vigencia se limitó para la mayoría de ellas al año 2012, quedando pendiente para su análisis en un momento posterior si su vigencia se debía prorrogar o no para los años posteriores.

Por Ley Foral 25/2012, de 26 de diciembre, el Parlamento de Navarra prorrogó para el año 2013 determinadas medidas de las previstas en la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio. De la misma manera, mediante Decreto-ley Foral 1/2013, de 30 de diciembre, se prorrogaron las mismas medidas para el año 2014.

Teniendo en cuenta que no han variado las circunstancias que motivaron la prórroga de dichas medidas para el año 2014, se hace necesario darles continuidad en el año 2015, lo cual se precisa recoger en una norma de rango legal.

En este sentido, el decreto-ley foral incluye la prórroga de las mismas medidas que han estado vigentes en los años 2013 y 2014, de acuerdo con la voluntad de la mayoría del Parlamento recogida en la citada Ley Foral 25/2012, de 26 de diciembre, y que son las siguientes:

- Suspensión de la prolongación de la permanencia del personal en el servicio activo.
- Supresión de las dietas por razón del servicio.
- Límites en las tarifas de la modalidad de “Uso especial” del Servicio de Asistencia Sanitaria.

– Medidas relativas a los miembros del Gobierno de Navarra y resto de altos cargos.

Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, establece que la cuantía de las pensiones se actualizará anualmente en el porcentaje que, para cada ejercicio económico, establezca la correspondiente Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra. A este respecto, hay que tener en cuenta la inexistencia de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2015, dado que el Parlamento de Navarra, por acuerdo del Pleno adoptado el día 25 de noviembre de 2014, ha rechazado el proyecto remitido por el Gobierno de Navarra en el que se incluía la referida actualización.

Por tanto, procede la aprobación de una norma de rango legal en la que se recoja la actualización para el año 2015 de las pensiones de las clases pasivas de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra. Al igual que en años anteriores, se toma como referencia el incremento que experimenten con carácter general ese año las pensiones públicas, de acuerdo con lo que disponga al respecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En la actualización recogida en este decreto-ley foral se contemplan determinadas situaciones que deben tener un tratamiento específico, como son las pensiones mínimas de viudedad y orfandad, dado que la normativa vigente regula su referencia al salario mínimo interprofesional. Así mismo, y en aplicación de la normativa vigente en materia de pensiones públicas, se determina que no se actualizarán las pensiones que, por sí solas o en concurrencia con otras pensiones públicas percibidas por el mismo beneficiario, superen la cuantía máxima anual establecida con carácter general para las pensiones públicas.

El artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su número 1 lo siguiente:

“1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno de Navarra podrá dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decretos-leyes forales. No pueden ser objeto de decreto-ley foral el desarrollo directo de los derechos, deberes y libertades de los navarros y de las instituciones de la Comunidad Foral regulados en la presente ley orgánica, la reforma de la misma ni de las leyes forales dictadas en su desarrollo a las que

se hace mención expresa en ella, el régimen electoral ni los Presupuestos Generales de Navarra.”

Las circunstancias descritas con anterioridad, entre las que destaca la inexistencia de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2015, justifican la necesidad de la aprobación de un decreto-ley foral, al concurrir una situación de extraordinaria y urgente necesidad, tal como exige el artículo de la cita ley orgánica, como es el hecho de que tanto las medidas urgentes en materia de personal como la actualización de las pensiones deben entrar en vigor el 1 de enero del referido año.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce,

DECRETO:

Artículo 1. Medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se prorrogan para el año 2015 las medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra previstas en los artículos 1, 5, 6 y 8 de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio.

Artículo 2. Actualización de las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Con efectos de 1 de enero de 2015, las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra con derecho a actualización según la normativa vigente tendrán el incremento que experimenten ese año con carácter general las pensiones públicas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las pensiones mínimas de viudedad y de orfandad se sujetarán a la referencia establecida en la normativa vigente al salario mínimo interprofesional.

3. En aplicación de la normativa vigente en materia de pensiones públicas, la actualización no se aplicará a las pensiones ya reconocidas o que en el futuro se reconozcan que, por sí solas o sumándole, en su caso, el importe de otras pensiones públicas percibidas por el mismo beneficia-

rio, superen la cuantía máxima anual establecida para las pensiones públicas.

Disposición final primera. Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2

de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley foral será publicado en el Boletín Oficial de Navarra y entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra y el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García (No adscrito) han presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 2 de febrero de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las distintas Administraciones Públicas tienen la ineludible obligación de dar cobertura a las necesidades básicas vitales de toda la ciudadanía, deber mínimo exigible e inherente a cualquier sociedad que se defina como defensora del estado de bienestar y, como punto de partida imprescindible, para desarrollar con garantía los procesos de incorporación social como herramienta de integración social prioritaria.

La petición de ese mínimo exigible a las Administraciones Públicas se sustenta, entre otros, en la Declaración de Derechos Humanos desarrollada en los puntos del artículo 25, en donde se recogen:

1. Derecho a prestación.

2. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

3. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Estas garantías para satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos y las ciudadanas se deben avalar por una provisión directa de bienes y servicios, a través de prestaciones económicas

para sufragar necesidades básicas o la capacidad de acceder a un trabajo en condiciones dignas.

La garantía para sustentar los ingresos mínimos necesarios de las unidades familiares debe realizarse a través de una prestación económica periódica, garantizada, que posibilite una vida digna y satisfaga las necesidades vitales a todas las personas residentes en Navarra.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social.

Uno. El título de la ley foral queda redactado del siguiente modo:

“Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta Básica Condicionada.”

Los preceptos de dicha ley foral que se relacionan a continuación quedarán redactados del siguiente modo:

Dos. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 1. Objeto y definición de la prestación.

1. Esta ley foral tiene por objeto regular el derecho a una prestación económica periódica, denominada Renta Básica Condicionada, a aquellas unidades familiares que cumplan con las condiciones exigidas en artículo 3, sobre el derecho a prestación de la presente ley foral.

2. Es una prestación económica garantizada, de percepción periódica, duración determinada, complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente, que deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo a la solicitud, que tiene por objeto garantizar la cobertura de las necesidades básicas de sus beneficiarios y beneficiarias.

3. La renta de inclusión social será intransferible y, por tanto, no podrá:

a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.

b) Ser objeto de cesión total o parcial.

c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

4. Esta prestación garantizada se reconocerá con el alcance y en los términos establecidos en

esta ley foral, en sus disposiciones de aplicación y desarrollo, y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”

Tres. Se suprime el artículo 2.

Cuatro. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. Derecho a prestación.

1. Tendrán derecho a esta prestación económica todas aquellas unidades familiares domiciliadas en Navarra, cualquiera que sea su situación administrativa, cuya cuantía de ingresos sea inferior a la que le correspondería con la Renta Básica Condicionada. La exigencia de residencia efectiva en Navarra no será superior a doce meses.

2. La persona titular de la prestación será mayor de 18 años o menor emancipado/a.

3. Excepcionalmente, también tendrán derecho a esta prestación las unidades familiares que a pesar de no cumplir estos requisitos, su profesional referente valore pertinente para garantizar la cobertura de sus necesidades básicas.”

Cinco. Se suprime el artículo 3. Requisitos de acceso a la prestación.

Seis. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4. Cuantía de la prestación.

1. El importe de la prestación de la Renta Básica Condicionada estará vinculado al Salario Mínimo Interprofesional y se entenderá como la cantidad necesaria para completar los recursos económicos de la Unidad Perceptora hasta alcanzar la suma de las siguientes cantidades:

- 1 persona: 100% del SMI.
- 2 personas: 120% del SMI.
- 3 personas: 130% del SMI.
- 4 personas: 140% del SMI.
- 5 o más personas: 150% del SMI.

2. La cantidad a percibir nunca será inferior al 10% del SMI. Se equiparán a esta cantidad las Rentas Básicas Condicionadas cuyo importe, efectuados los cálculos correspondientes, se sitúe por debajo de la misma.”

Siete. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5: Duración de la prestación

1. La duración de la prestación será de hasta 12 meses, de acuerdo con la propuesta de los

Servicios Sociales de Base y podrá renovarse hasta que los ingresos de la unidad familiar se equiparen las cantidades que le corresponderían por la Renta Básica Condicionada.”

Ocho. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6: Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Derechos de las personas perceptoras.

1.1 Las personas beneficiarias de esta prestación tienen derecho a establecer un itinerario personalizado de incorporación sociolaboral, mutuamente acordado con los servicios sociales de base y/o equipos de incorporación sociolaboral. La administración competente deberá garantizar su cumplimiento efectivo, dotándose de los recursos técnicos necesarios para ello. La propia Renta Básica Condicionada debe considerarse en este sentido como un recurso para avanzar en el itinerario.

1.2 Aquellos derechos recogidos en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, y al cumplimiento de las garantías establecidas en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General en relación con la renta básica.

2. Obligaciones de las personas perceptoras:

2.1. Destinar la renta básica a la finalidad para la que ha sido otorgada.

2.2. Residir de manera efectiva y continuada en Navarra durante todo el periodo de percepción de la prestación, pudiendo una o varias personas de la unidad familiar beneficiaria de la renta básica, ausentarse saliendo de la Comunidad Foral por un periodo no superior a un mes en el plazo de un año, habiéndolo comunicado previamente al Servicio Social de Base correspondiente. Tampoco se considerará interrumpida la residencia cuando la salida se produzca a países del Espacio Económico Europeo y Suiza para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, y siempre que la estancia sea inferior a 90 días.

2.3. Solicitar, durante todo el periodo de percepción de la Renta Básica, todo derecho a prestación de contenido económico a que pudiera tener derecho cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

2.4. Facilitar datos veraces sobre la situación personal y familiar y comunicar cualquier cambio que se produzca en las mismas en un plazo de 20 días”

Nueve. Se suprime el artículo 7 y los puntos c. y d. del artículo 8.

Diez. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14: Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 100 a 300 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de entre 300 a 1000 euros.

4. Las sanciones a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas”

Once. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. La tramitación de los expedientes de la Renta Básica Condicionada y del conjunto de prestaciones garantizadas de la Cartera de Servicios Sociales se llevará a cabo a través de un procedimiento de carácter abreviado y preferente.

En este sentido, la tramitación y resolución de los expedientes no superará el plazo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente”

Doce. El artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 17: En aquellos supuestos en que la resolución que finaliza el procedimiento no sea notificada en el plazo señalado en el artículo número 16, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo positivo”

Trece. La disposición adicional primera queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional primera. Modificación de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra, y de la normativa en materia de servicios sociales de Navarra.

1. Se modifica la letra b) del artículo 20 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra, que queda redactada de la siguiente forma:

“b) La prestación de renta básica condicionada”

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, toda referencia a la prestación de Renta de Inclusión Social que exista en las normas en esta materia quedará extinguida».

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de solicitudes de la prestación.

Las solicitudes de la Renta de Inclusión Social que se encuentren en tramitación y renovación y las que se produzcan a la entrada en vigor de esta ley se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley foral.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

En el plazo de cuatro meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra aprobará mediante Decreto Foral el desarrollo reglamentario de la Renta Básica Condicionada.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 2 de febrero de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han transcurrido más de doce años desde la aprobación de la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra. La experiencia en la aplicación de la misma ha demostrado que, superada una etapa de desarrollo en que resultaba necesaria una planificación ordenada de las actividades, su aplicación en los últimos años en lo relativo a modificaciones supone una carga burocrática muy considerable para el despliegue de las infraestructuras afectadas. Por ello y en aras de la simplificación administrativa, principio esencial para la eficacia del quehacer público, resulta necesario modificar únicamente los aspectos de tramitación y carga burocrática de la ley (que nada aportan realmente al objetivo garantista de la ley) a fin de agilizar y favorecer el despliegue de las nuevas tecnologías pero sin alterar los niveles de protección para la salud, que se mantienen sin cambios, quedando plenamente

salvaguardado el principio de prudencia y protección del medio ambiente y la salud.

Por su parte, la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, determina, en su artículo 56, como uno de sus objetivos fundamentales, que la Administración Pública procurará el mantenimiento de un marco normativo estable y lo más simplificado posible, fácilmente accesible por los ciudadanos y ciudadanas y agentes económicos, que posibilite el conocimiento rápido y comprensible de la normativa vigente que resulte de aplicación, y sin más cargas administrativas para los ciudadanos y ciudadanas y empresas que las estrictamente necesarias para la satisfacción del interés general.

Así mismo, dicha ley foral, en su artículo 57, establece que la Administración Pública promoverá la adaptación de la regulación vigente a los principios recogidos en la misma. Por lo tanto, la presente proposición de ley foral tiene por objeto cumplir los objetivos de simplificación administrativa y adaptación normativa perseguidos por la referida Ley Foral de Transparencia y Gobierno Abierto.

Y es que, en definitiva, la racionalización y simplificación administrativa, la reducción de cargas burocráticas y la eficacia y eficiencia de la Administración Pública son retos fundamentales que exigen la modernización de la misma y vienen siendo establecidos en un marco normativo cada vez más extenso, tanto de ámbito europeo como estatal. Cabe citar al respecto, a título siquiera enunciativo, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, cuya transposición se produjo por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y, asimismo, en el ámbito de la Comunidad Foral, la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

En conclusión, la presente proposición de Ley Foral viene a responder a la necesidad de simplificar y reducir cargas administrativas innecesarias y, por lo tanto, a contribuir a una Administración Pública más eficiente y racional.

A tal efecto, se sustituye la tramitación de planes territoriales de infraestructuras por la obligatoriedad de presentación de información sobre instalaciones de telecomunicaciones de los operadores, pues ello agiliza sustancialmente el procedimiento administrativo y mantiene el mismo nivel de control y supervisión de la Administración

Pública sobre dichas instalaciones. Finalmente, se incluyen dos modificaciones de los Anexos I y III, que constituyen únicamente meras rectificaciones de errores o aclaraciones técnicas, sin que se modifiquen en modo alguno los límites o valores de referencia obligatorios.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra.

La ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, para la ordenación de las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas en la Comunidad Foral de Navarra queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Esta ley foral se aplica a todas las estaciones base de telecomunicación por ondas electromagnéticas no guiadas con sistemas radiantes capaces de generar ondas electromagnéticas en el espectro de frecuencia comprendido entre 0 hertzios y 300 gigahertzios, que se instalen en Navarra y que estén destinadas a la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a terceros, por parte de operadores que deban estar registrados como tales”

Dos. Se modifica el enunciado del título III que queda redactado de la siguiente manera:

“Título III. Información sobre las infraestructuras”

Tres. Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9. Obligación de presentar información sobre las infraestructuras.

Los operadores estarán obligados a presentar, ante el departamento del Gobierno de Navarra que sea competente en materia de telecomunicaciones, información sobre las instalaciones de telecomunicaciones de su titularidad existentes o que tengan previsto realizar en la Comunidad Foral de Navarra, aportando la misma información, y con la misma periodicidad y plazos que sobre dichas instalaciones estén obligados a presentar ante la Administración General del Estado.

La información que sea suministrada por los operadores, de forma resumida y actualizada, será periódicamente publicada en el Portal de Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, para general conocimiento”

Cuatro. Se suprimen los artículos 10,12 y 13.

Cinco. Se modifica el artículo 18, que queda redactado como sigue:

“Artículo 18. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ley foral y en la normativa respectiva de aplicación, que no estén tipificadas como infracción grave o muy grave, y, en concreto, la presentación incompleta de la información a que se refiere el artículo 9 de la presente ley foral o la falta de comunicación del desmantelamiento y retirada de equipos a que se refiere el artículo 7 de la presente ley foral, en ambos casos, siempre que medie requerimiento previo del cumplimiento de dichas obligaciones y el mismo haya sido desatendido.”

Seis. Se modifica el apartado 8 del artículo 19, que queda redactado como sigue:

“8. La falta de presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de la presente ley foral, siempre que medie requerimiento previo de cum-

plimiento de dicha obligación y el mismo haya sido desatendido”

Siete. Se suprime el apartado 1 del artículo 20.

Ocho. Se suprimen las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta.

Nueve. Se crea una disposición adicional única con el siguiente texto:

“Disposición adicional única.

Si la Administración General del Estado, de acuerdo con las previsiones legales, facilitase a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la información a que se refiere el artículo 9 de la presente ley foral, no será entonces obligatorio que el operador presente la misma.”

Diez. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:

“Disposición final primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para el desarrollo de esta ley foral.”

Once. Se sustituye el cuadro del Anexo I por el siguiente:

Gama de frecuencias	Intensidad de campo eléctrico (E)(V/m)	Intensidad de campo magnético(H) (A/m)	Densidad de potencia (W/m ²)
9-150 KHz	58	3,3	-
0,15-1 MHz	58	0,5/f	-
1-10 MHz	58/f ^{1/2}	0,5/f	-
10-400 MHz	19	0,05	0,9
400-2000 MHz	0,9f ^{1/2}	0,0025f ^{1/2}	f/450
2-300 GHz	41	0,1	4,5

Doce. Se modifica el cuarto párrafo del Anexo III, que queda redactado como sigue:

“En el interior de este paralelepípedo no podrá existir ninguna zona de paso y/o estancia donde exista un uso y exposición continuada para las personas. En el caso de que dicho volumen de protección coincida con alguna zona de paso y/o estancia, será obligatorio modificar la posición del sistema radiante o bien asegurar que los niveles máximos de exposición no superen en dichas zonas de paso y/o estancia los niveles de referencia establecidos en el Anexo I”

Disposición transitoria única. A los expedientes actualmente en tramitación se les aplicará

la presente ley foral desde su entrada en vigor, en el sentido de que los planes territoriales de infraestructuras, o sus modificaciones, que hayan sido presentados por los operadores suplirán la presentación de la información a que se refiere la nueva redacción del artículo 9 de la Ley Foral 10/2002, de 6 de mayo, y deberán seguir la misma tramitación que la correspondiente a dicha información, adaptándose en lo que proceda.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence

MANTENIMIENTO DE ENMIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la enmienda "in voce" núm. 1, de los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai, que podrá ser defendida ante el Pleno.

Pamplona, 26 de enero de 2015

El Presidente: Alberto CatalánHigueras

«Enmienda in voce 1

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“La Administración foral tendrá en cuenta la labor que realizan los centros del modelo D de economía social en la denominada zona no vascofona.

En los casos. en los que la Administración no garantice la prestación pública de la enseñanza en euskera en todos los niveles de la educación básica las alumnas y alumnos que hayan optado por dicho modelo, tendrán derecho al servicio de

transporte y comedor en las mismas condiciones de los centros comarcales en dichos niveles.

Los centros de modelo D de economía social están obligados a poner a disposición de la Administración educativa los distintos documentos de control, planes de viabilidad y otros que esta considere oportunos.

Los centros de modelo D de economía social están igualmente obligados a seguir impulsando actividades culturales y complementarias de la enseñanza que imparten en sus comarcas de actuación”

Motivación: Tal y como hemos defendido siempre, mientras la Administración Pública no garantice en la educación pública la enseñanza en euskera, es necesario articular ayudas para que las familias que escogen esta opción no se vean castigadas. Dado que, como es sabido, la aplicación de las leyes en educación se realiza de una manera progresiva, consideramos que transitoriamente es necesario tomar este tipo de medidas».

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a construir un centro público de Educación Infantil y Primaria en la localidad de Ayegui

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTAS DE NAVARRA, BILDU-NAFARROA, ARALAR-NAFARROA BAI E IZQUIERDA-EZKERRA Y EL ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a construir un centro público de Educación Infantil y Primaria en la localidad de Ayegui, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialistas de Navarra, Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra y el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 2 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate en el Pleno, la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a construir un centro público de Educación Infantil y Primaria en la localidad de Ayegui.

Exposición de motivos

El pasado 28 de enero de 2015, una representación del municipio de Ayegui, encabezada por su alcaldesa, compareció ante la Comisión de

Educación de este Parlamento para exponer la demanda existente en esta población para disponer de un colegio público de Educación Infantil y Primaria.

De lo allí expuesto se desprende que Ayegui es la única localidad, de su nivel de población, en toda Navarra que no dispone de un colegio público y quedó claro que la demanda presente y futura es más que suficiente para que se justifique su petición.

Además, el ayuntamiento dispone de una parcela de uso dotacional situada en un lugar adecuado, que posibilitaría la construcción del mencionado centro y ha elaborado un estudio previo que aconseja y justifica dicha construcción, así como el desarrollo de un colegio público de Educación Infantil y Primaria en Ayegui, habiendo acordado en sesión plenaria, solicitar la misma al Gobierno de Navarra.

Por todo ello, los Grupos abajo firmantes presentan la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a construir, a la mayor brevedad posible, un colegio público de Educación Infantil y Primaria en la localidad de Ayegui, dando respuesta, de esta forma, a las demandas de la población y a la solicitud presentada por el Ayuntamiento.

Pamplona a 29 de enero de 2015

Los Parlamentarios Forales: Pedro Rascón Macías, Bakartxo Ruiz Jaso, Nekane Pérez Irazabal, Marisa de Simón Caballero y Patxi Leuza García

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra declara urgente dejar sin efecto los reconocimientos que ensalcen a personas vinculadas con el franquismo

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra declara que es urgente dejar sin efecto todos aquellos reconocimientos públicos y administrativos que ensalcen a personas vinculadas al franquismo, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Foral de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y

ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.

2. El Parlamento de Navarra declara que es necesario cumplir con la referida ley de forma integral, cumpliendo los plazos y avanzando en las propuestas que esta contiene”

Pamplona, 2 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el motivo por el que Navarra no entra a participar del plan europeo de crédito para la empresa pyme diseñado por Europa

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. SAMUEL CARO SÁDABA

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el motivo por el que Navarra no entra a participar del plan europeo de crédito para la empresa pyme diseñado por Europa, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 2 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Samuel Caro Sádaba, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para que sea respondida en Pleno por la Consejera de Economía.

• ¿Existe algún motivo razonable por el que Navarra no entre a participar del plan europeo de crédito para la empresa pyme diseñado por Europa?

Pamplona a 29 de enero de 2015

El Parlamentario Foral: Samuel Caro

Pregunta sobre la derivación de las mamografías que se realizan en el Hospital Reina Sofía de Tudela a la Clínica Universidad de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. SAMUEL CARO SÁDABA

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la derivación de las mamografías que se realizan en el Hospital Reina Sofía de Tudela a la Clínica Universidad de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 2 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Samuel Caro Sádaba, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para que sea respondida en Pleno por la Consejera de Salud.

- ¿Cree la Consejera de Salud que existen contradicciones serias entre lo dicho por ella en la Comisión De salud sobre la derivación de las mamografías en el Reina Sofía a la Clínica Universitaria por ser esta la que en mejores condiciones las podría hacer y lo respondido a continuación por el Jefe del Servicio de Radiología de que dichas mamografías podrían sin ningún problema hacerse por el propio servicio del CHN?

- ¿Cree usted que se ha dado la mejor solución posible a estas derivaciones desde el punto de vista de la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos?

Pamplona a 29 de enero de 2015

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Pregunta sobre la ausencia de la Comunidad Foral de Navarra en el proyecto de financiación empresarial denominado “Iniciativa Pyme”

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la ausencia de la Comunidad Foral de Navarra en el proyecto de financiación empresarial denominado “Iniciativa Pyme”, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 2 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Ana Beltrán Villalba, Parlamentaria Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su aprobación en la Mesa y Junta de Portavoces del 2 de febrero de 2015, la siguiente pregunta oral de máxima actualidad dirigida a la Vicepresidenta del Gobierno de Navarra para su contestación en el Pleno del 19 de febrero de 2015.

¿De qué forma ha motivado el Gobierno de Navarra ante las entidades promotoras, la Comisión Europea, el Ministerio de Economía y Administraciones Públicas y el Banco Europeo de Inversiones, la ausencia de la Comunidad en el proyecto de financiación empresarial denominado “Iniciativa Pyme”?

Pamplona, 30 de enero de 2015

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

Pregunta sobre la gestión y funcionamiento del Centro de Observación y Acogida (COA) de Beloso, en Pamplona, y de Zolina

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la gestión y funcionamiento del Centro de Observación y Acogida (COA) de Beloso, en Pamplona, y de Zolina, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 2 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Parlamentario Foral Sr. D. Patxi Leuza García, al amparo de lo recogido en el Reglamento

de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

En lo referente a la gestión y funcionamiento del Centro de Observación y Acogida (COA) de Beloso, en Pamplona y de Zolina,

¿Están juntos, compartiendo espacios y rutinas, los menores residentes en el citado centro que entran tanto por la vía administrativa como por la vía judicial?

¿Se comunica a la Fiscalía de Menores la relación de personas menores que acceden al COA por la vía administrativa?

¿Qué protocolo de actuación se sigue con las personas menores que acceden al COA por la vía administrativa y cuál con las que acceden por la vía judicial?

Pamplona, a 27 de enero de 2015

El Parlamentario Foral: Patxi Leuza García

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Acuerdo por el fallecimiento de la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a María Victoria Arraiza Zorzano

En sesión celebrada el día 21 de enero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En relación con el fallecimiento de la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a María Victoria Arraiza Zorzano, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del fallecimiento y consiguiente pérdida de la condición de Parlamentaria Foral (art. 28.3 RPN) de D.^a María Victoria Arraiza Zorzano, que adquirió dicho cargo en las

elecciones al Parlamento de Navarra convocadas por Decreto Foral 1/2011, de 28 de marzo (BON n.º 61 de 29-03-2011), en las que figuraba en la candidatura del Partido Socialista de Navarra-PSOE.

2.º Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de enero de 2015.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Integración de la Ilma. Sra. D.^a Patricia Cueva Lázaro en el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra

En sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito presentado con fecha 29 de enero de los corrientes, por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Patricia Cueva Lázaro, en el que comunica su incorporación al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del referido escrito.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra a 31 de diciembre de 2014

En sesión celebrada el 2 de febrero de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El artículo 14.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra establece que la Mesa elaborará anualmente, con cierre a 31 de diciembre de cada año, una relación de todos sus funcionarios en la que deberán constar sus datos

personales, nivel, grado, puesto de trabajo y situación administrativa.

Vista la propuesta de relación de funcionarios a 31 de diciembre de 2014 que eleva el Jefe de los Servicios Generales, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la siguiente relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra a 31 de diciembre de 2014:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	Gº	PUESTO TRABAJO	SITUAC. ADMVA.
SECRETARÍA GENERAL				
ESPARZA OROZ, MIGUEL	A	7	Letrado Mayor	Activo
Secretaría de la Mesa y Junta de Portavoces				
LASECA ESCUER, JOSÉ RAMÓN	C	7	Jefe Administrativo	Activo
MITXELENA ENBIL, IZASKUN AMAIA	C	6	Administrativo	Activo
SERVICIOS JURÍDICOS				
VACANTE	A		Letrado	
BERMEJO GARDE, MOISÉS	A	7	Letrado	Ser. esp.
DOMENECH ALEGRE, SILVIA	A	4	Letrado	Activo
PULIDO QUECEDO, MANUEL	A	7	Letrado	Activo
SERVICIOS GENERALES				
VACANTE	B		Jefe Técnico Admvo.	
VACANTE (plaza a extinguir)	B		Técnico Diplomado	
ZOZAYA GARRALDA, SERGIO	B	3	Técnico Gº Medio Gestión Admva.	Activo
LOYOLA ERASO, PEDRO	A	6	Técnico Superior Informático	Activo
ARANAZ JIMÉNEZ, EDUARDO	B	4	Técnico Gº Medio en Sist. Informáticos	Activo
MARZAL PARRA, Mª ASUNCIÓN	B	5	Técnico Gº Medio en Sist. Informáticos	Activo
VACANTE	C		Oficial Técnico de Manto.	
ALDATZ PAYAN, GORKA	C	5	Administrativo *	Activo
ARDAIZ EGÜÉS, ÁNGEL	C	7	Administrativo	Ser. esp.
BEAR SANZ, CARLOS	C	6	Administrativo	Activo
EHEVERRÍA UHALTE, CELINA	C	7	Administrativo	Activo
LEZÁUN JUÁNIZ, MARAVILLAS	C	6	Administrativo	Ser. esp.
ANSORENA URRIZA, ANTONIO	D	7	Ujier Mayor	Activo
ADOT LOPERENA, Mª ÁNGELES	D	6	Ujier	Activo
ARIZCUREN REY, Mª ÁNGELES	D	7	Ujier	Activo
FADRIQUE GARDE, ISABEL	D	7	Ujier	Activo
ENECOIZ SEGURA, FLORENCIO	D	5	Ujier	Ser. esp.
MARTÍNEZ ORDUÑA, Mª JESÚS	D	6	Ujier	Activo
MONEO MARTÍNEZ, Mª INÉS	D	6	Ujier	Activo
URMENETA MARÍN, OLGA	D	6	Ujier	Activo
VENTURA ARBILLA, ANA ISABEL	D	7	Ujier	Ser. esp.
VACANTE	D		Ujier	
VACANTE	D		Ujier	

APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	Gº	PUESTO TRABAJO	SITUAC. ADMVA.
SERVICIO DE PRENSA, PUBLICACIONES Y PROTOCOLO				
GIL MARTÍNEZ, CARLOS JAVIER	A	7	Jefe de Prensa	Activo
VACANTE	A		Técnico Comunicación	
ARANA BAREÑO, ANDER	A	4	Traductor	Activo
ARISTEGUIETA OQUÍÑENA, XABIER	A	4	Traductor	Activo
IRAZUSTABARRENA BARRIOLA, AINHOA	A	3	Traductor	Activo
IRIARTE CILVETI, MIKEL	A	5	Traductor	Activo
IRIZAR APAOLAZA, ANDER	A	4	Traductor	Activo
MENA GARCÍA, TOMÁS	B	4	Técnico Protocolo **	Activo
ARMENDÁRIZ SENBEROIZ, BELÉN	C	6	Administrativo	Activo
VACANTE	C		Administrativo *	
ARANAZ MARTÍ, CARLOTA	C	6	Transcriptor	Activo
HUARTE CAMPIÓN, ANA ISABEL	C	7	Transcriptor	Activo
PALMA ROMERO, FRANCISCA	C	6	Transcriptor	Activo
SÁENZ GARCÍA, Mª CARMEN	C	6	Transcriptor	Activo
SANTIAGO SEGOVIA, IÑAKI DE	C	6	Transcriptor *	Activo
SEVINÉ RUIZ, MERCEDES	C	3	Transcriptor	Activo
SERVICIO DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN				
FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, LUIS JAVIER	A	7	Jefe Archivero Bibl.	Activo
ITURRI VILLANUEVA, ARACELI	B	4	Ayte. Bibl. y Docum.	Activo
ALEGRÍA GOÑI, Mª CARMEN	B	4	Ayte. Bibl. y Docum.	Activo
BORDA OLAGÜE, CARMEN	C	7	Administrativo	Activo
MIGUELÍZ GARCÉS, IÑAKI	C	6	Administrativo *	Activo
SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS				
ZULET RECALDE, FERNANDO	B	7	Jefe Interventor	Activo
VIDÁN ASTIZ, LAURA	B	3	Técnico Gº Medio Gestión Admva.	Activo
VACANTE	B		Técnico Gº Medio Gestión Admva.	
FERNÁNDEZ GELOS, Mª VICENTA	C	7	Administrativo	Activo
PÉREZ DE RADA ARISTEGUI, Mª EUNATE	C	7	Administrativo	Activo
OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA				
BALDUZ GIL, JORGE	B	2	Técnico Gº Medio Gestión Admva.	Activo
LAINÉZ GIL, MAR	C	7	Administrativo	Activo
VACANTE	C		Administrativo	

(*) plaza con título de euskera

(**) plaza con título de inglés

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de febrero de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra para el año 2015 y relación de funcionarios a 31 de diciembre de 2014

El artículo 14 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, en sus apartados 1 y 2 establece, respectivamente, la obligación de aprobar anualmente la plantilla orgánica de la institución y la relación de funcionarios, a 31 de diciembre del año anterior.

En su virtud, vista la propuesta presentada por el secretario general de la institución, con fecha 13 de enero, que cuenta con los informes favorables del administrador, del interventor y de los servicios jurídicos de la Cámara e informada y oída la Junta de Personal de la Cámara de Comptos, esta Presidencia, en uso de sus facultades y competencias,

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar la plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra para el año 2015,

que se adjunta como documento anexo 1, a esta resolución.

Segundo. Aprobar la relación de funcionarios de la Cámara de Comptos de Navarra, cerrada a 31 de diciembre de 2014, que figura como documento anexo 2, a esta resolución.

Tercero. Trasladar la presente resolución a la Mesa del Parlamento de Navarra para su conocimiento y a efectos de que ordene su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, y publicarla en la página web de la Cámara de Comptos.

Pamplona, 26 de enero de 2015

El presidente, Helio Robleda Cabezas

Anexo 1

Plantilla orgánica de la Cámara de Comptos para 2015

Puesto de trabajo	Número	Nivel	Régimen jurídico	Titulación Euskera	Libre designac.	Exclusividad	Puesto trabajo	Complem. Nivel	Complem. Especifico
Secretaría Presidencia	1		G		X				
Secretario General	1		F		X	55	80,80		35
Auditor	4	A	F			55	80,80		10
Letrado	2	A	F			55	63,80		
Periodista-Traductor	1	A	F	X		55	59,80		
Técnico Superior Informático	1	A	F			55	40,80		
Técnico Auditoría-Interventor	1	B	F			55	50,20		20
Técnico Auditoría	16	B	F			55	50,20		
Técnico Auditoría	2	B	F	X		55	50,20		
Administrador	1	C	F		X	55	58,00	12	
Administrativo	5	C	F				46,18	12	
Administrativo	1	C	F	X			46,18	12	
Oficial sistemas informáticos	1	C	F				46,18	12	
Ordenanza	2	D	F				36,50	15	
TOTAL	39								

F: Funcionario

G: Eventual de Gabinete-libre designación

Anexo 2

Relación de funcionarios al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra a 31 de diciembre de 2014

Apellidos y nombre	Nivel	Grado	Puesto de trabajo	Situación administrativa
Ordoki Urdazi, Luis M ^a	A	7	Secretario General	Activo
Cabeza del Salvador, José Ignacio	A	7	Auditor	Activo
Muruzábal Lerga, Jesús Salvador	A	7	Auditor	Activo
Olaechea Estanga, M ^a Asunción	A	6	Auditora	Activo
Moreno Orduña, Karen	A	3	Auditora	Activo
Ezquerro Royo, José Luis	A	7	Letrado	Activo
Sánchez Lerma, Gemma Angélica	A	4	Letrado	Activo
Arrieta Gutiérrez, Francisco Javier	A	7	Téc. Sup. Sistem. Informáticos	Activo
Erbiti Zabalza, Fermín	A	5	Periodista-Traductor*	Activo
Biurrun Martiarena, José Miguel	B	7	Técnico Auditoría-Interventor	Activo
Aurrecoechea Gutiérrez, Miguel Ángel	B	5	Técnico Auditoría	Activo
Azcona Díez de Ulzurrun, M ^a Carmen	B	6	Técnico Auditoría	Activo
Balduz Gil, Elvira	B	6	Técnico Auditoría	Activo
Bobadilla Bacaicoa, M ^a Pilar	B	6	Técnico Auditoría	Activo
Etayo Salazar, Francisco José	B	7	Técnico Auditoría	Activo
Fernández Renedo, Blanca Esther	B	6	Técnico Auditoría	Activo
Gil Ochoa, M ^a Antonia	B	7	Técnico Auditoría	Activo
Herrera Isasi, M ^a Begoña	B	2	Técnico Auditoría	Activo
Irigoyen Olaiz, M ^a Lourdes	B	7	Técnico Auditoría	Activo
Marticoarena Chapa, Xavier Iñigo	B	4	Técnico Auditoría	Activo
Martinekorena Matxain, Miren Edurne	B	3	Técnico Auditoría*	Activo
Rodríguez Jiménez, Ainara	B	2	Técnico Auditoría*	Activo
Sola Mateos, M ^a Pilar	B	7	Técnico Auditoría	Activo
Zudaire Echávarri, Antonia Aurora	B	7	Técnico Auditoría	Activo
Zudaire Echávarri, Rosa Isabel	B	7	Técnico Auditoría	Activo
Vacante	B	-	Técnico Auditoría	-
Vacante	B	-	Técnico Auditoría	-
Fernández Goñi, Joxe Julen	C	7	Administrador	Activo
Casado Redín, Cristina	C	6	Administrativo	Servicios especiales
Elizalde Del Rincón, Teresa	C	5	Administrativo	Activo
Elizalde Elizalde, M ^a Julia	C	7	Administrativo*	Activo
Lander Laurenz, M ^a Isabel	C	6	Administrativo	Activo
Pérez de Albéniz Andueza, M ^a Francisca	C	5	Administrativo	Activo
Vacante	C	-	Administrativo	-
Pueyo Resano, Francisco Javier	C	5	Oficial Téc. Sistemas Informáticos	Activo
Almíngol Muñoz, Jesús Emilio	D	6	Ordenanza	Activo
Zudaire Echávarri, M ^a Trinidad	D	6	Ordenanza	Servicios especiales

* Con titulación de euskera